
**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 1.º.- El presente reglamento regula las elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 2.º.- En conformidad con el Estatuto de la Universidad, participan en estas elecciones, como electores y elegibles, las personas que tienen la condición de graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, es decir, quienes habiendo concluido estudios en la Universidad han obtenido en ella un grado académico o título profesional.

Además de lo señalado en el párrafo precedente, para ser elegible el candidato o candidata no deberá tener la condición de personal docente o administrativo de la Universidad.

Artículo 3.º.- La Secretaría General es la unidad encargada de elaborar el padrón de graduados y de actualizarlo permanentemente. Este padrón de graduados es la fuente de la cual se elaboran los padrones de electores y elegibles para las elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad, bajo la supervisión del Comité Electoral Universitario.

Artículo 4.º.- La convocatoria a elecciones, las fechas de su realización y la fecha de cierre de los padrones electorales, son determinadas por el Consejo Universitario.

Artículo 5.º.- En conformidad con el Estatuto de la Universidad, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad. Asimismo, el Comité Electoral Universitario aprueba el calendario electoral correspondiente.

Artículo 6.º.- En conformidad con el Estatuto de la Universidad, los graduados eligen a las siguientes personas:

- a. Dos representantes ante la Asamblea Universitaria, elegidos por y entre todos los graduados de la Universidad que figuran en el padrón electoral correspondiente, por un periodo de tres años. Pueden ser reelegidos para el periodo inmediato. Asimismo, se elegirán dos accesitarios por el mismo periodo.

Para la elección señalada en el párrafo precedente, los electores podrán votar hasta por dos candidatos.

El representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria que haya alcanzado la más alta votación también se desempeñará como representante de los graduados ante el Consejo Universitario, por el mismo periodo.

- b. Un representante ante cada consejo de facultad, con carácter supernumerario, elegido, en cada caso, por y entre los graduados que hayan obtenido un grado o título de la Universidad luego de haber concluido estudios cursados en dicha facultad, y que estén registrados en los padrones electorales correspondientes. Será elegido por tres años y puede ser reelegido para el periodo inmediato.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 7.º.- Los padrones electorales se publicarán en la página electrónica de la Universidad con una anticipación no menor que treinta días calendario antes del inicio de las elecciones.

Artículo 8.º.- Los graduados que figuren en los padrones electorales y que deseen participar como candidatos deberán inscribirse a través del Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor que quince días calendario a la fecha programada para el inicio de las elecciones y teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario electoral.

Artículo 9.º.- Cualquier graduado que figure en los padrones electorales podrá presentar tachas contra los candidatos, únicamente por los siguientes motivos:

- a. Tratándose de la elección de representantes ante la Asamblea Universitaria, si el candidato figura indebidamente en el padrón electoral correspondiente al no ostentar la condición de graduado de la Universidad.
- b. Tratándose de la elección de representantes ante los consejos de facultades, si el candidato figura indebidamente en el padrón electoral correspondiente al no ostentar la condición de graduado de la facultad en la que postula.

Las tachas deberán dirigirse al Presidente del Comité Electoral Universitario y se presentarán en la Secretaría General dentro del día útil siguiente al último día de inscripción de candidatos, debiéndose adjuntar los medios probatorios correspondientes. Corresponde al Comité Electoral Universitario resolver las tachas interpuestas dentro del día útil siguiente al del vencimiento del plazo para formularlas.

Artículo 10.º.- De no haberse presentado tachas, o luego de resueltas las mismas, el Comité Electoral Universitario efectuará el sorteo que asigne el número que determine la ubicación de los candidatos en la cédula electoral.

Artículo 11.º.- El voto se efectuará a través del Campus Virtual PUCP.

Los electores podrán efectuar su voto dentro de los días y en las horas establecidas para el sufragio, ingresando personalmente al Campus Virtual PUCP con su nombre de usuario y su contraseña.

Es responsabilidad de cada elector el correcto uso del sistema informático de la Universidad al efectuar su voto personal y secreto.

La hora oficial de apertura y de cierre de la votación será la que registre el sistema informático de la Universidad. La hora de cierre de la votación no podrá ampliarse.

Artículo 12.º.- El Comité Electoral Universitario, en coordinación con las unidades correspondientes, garantizará el carácter secreto del voto.

Artículo 13.º.- Durante el desarrollo de la votación el Comité Electoral Universitario podrá difundir el número total y el porcentaje de electores que hayan sufragado hasta el momento de la difusión de dicha información.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 14.º.- El Comité Electoral Universitario designará a una comisión de entre sus miembros que constate el inicio y el fin del sufragio, así como el escrutinio de los votos, para lo cual se expedirán las actas correspondientes. Las mencionadas actas serán suscritas por los miembros de la referida comisión, con la intervención del Director de Tecnologías de Información, y serán refrendadas por el Secretario General. Luego de suscribirse el acta de escrutinio, será publicada en el Campus Virtual PUCP.

Artículo 15.º.- Para la validez de cada elección se requiere que haya votado no menos del 5% de los graduados que figuran en el padrón electoral correspondiente.

Artículo 16.º.- Para ser elegido se requiere haber obtenido como mínimo el 33% de los votos emitidos y la más alta votación. Si dos o más candidatos hubieren obtenido el mismo número de votos, el empate se resolverá por medio de un sorteo que será verificado por el Comité Electoral Universitario y refrendado por el Secretario General.

El Comité Electoral Universitario también realizará un sorteo, refrendado por el Secretario General, en caso de empate entre los dos candidatos a representantes de los graduados ante la Asamblea Universitaria que hayan obtenido las más altas votaciones, a fin de determinar cuál de ellos se desempeñará a su vez como representante de los graduados ante el Consejo Universitario.

Artículo 17.º.- Todo reclamo relativo al proceso electoral será íntegramente tramitado ante el Comité Electoral Universitario, el que decidirá siguiendo las pautas señaladas en su reglamento.

Artículo 18.º.- Luego de resolver los reclamos que le hayan presentado, de ser el caso, el Comité Electoral Universitario, teniendo a la vista el acta de escrutinio, proclamará a los representantes elegidos y les extenderá las credenciales correspondientes.

Disposición Transitoria

Para la primera elección de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad, a realizarse en el año 2019, se establecen las siguientes normas:

1. La Secretaría General elaborará el padrón de graduados a partir de la información registrada por la Oficina Central de Registro. Dicho padrón será publicado en la página electrónica de la Universidad a más tardar en el mes de febrero del 2019. La Secretaría General podrá solicitar el apoyo de la Asociación de Egresados y Graduados y de otras asociaciones de graduados de la Universidad para la difusión del referido padrón.
2. Los graduados que no figuren en el mencionado padrón podrán solicitar su inclusión mediante escrito dirigido al Secretario General en el plazo de treinta días calendario contado a partir del día siguiente del inicio de la publicación de dicho documento en la página electrónica de la Universidad. El solicitante será incluido en el padrón previa verificación de su condición de graduado.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

3. La versión definitiva del padrón de graduados, que incluirá a las personas que cumplan con lo señalado en el punto anterior, de ser el caso, deberá estar concluida y publicada en la página electrónica de la Universidad a más tardar en el mes de abril del 2019. Este padrón de graduados es la fuente de la cual se elaborarán los padrones de electores y elegibles, bajo la supervisión del Comité Electoral Universitario.
4. La primera elección se realizará a más tardar en el mes de junio del 2019 y los representantes elegidos deberán ejercer sus cargos inmediatamente después de su proclamación por parte del Comité Electoral Universitario.
5. Sólo para la primera elección de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad, a la que hace referencia el párrafo precedente, se aplicará la siguiente norma como excepción a la primera parte del primer párrafo del artículo 16.º del presente reglamento: Para ser elegido se requiere haber obtenido como mínimo el 10% de los votos emitidos y la más alta votación.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 316/2018 del 23 de noviembre del 2018 y promulgado por Resolución Rectoral N° 1128/2018 del 26 de noviembre del 2018. Modificado por:

- 1. Resolución de Consejo Universitario N° 007/2019 del 20 de febrero del 2019 y promulgado por Resolución Rectoral N° 160/2019 del 25 de febrero del 2019.**
- 2. Resolución de Consejo Universitario N° 036/2022 de fecha 13 de abril del 2022 y promulgado por Resolución Rectoral N° 552/2022 del 21 de abril del 2022.**